



EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2022 00288 00

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL RIOS BARRIOS

DEMANDADO: SEGUROS BOLIVAR S.A

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, con solicitud de desistimiento de las pretensiones. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se tiene que, por escrito de 26 de abril de 2023, la parte demandante desiste de las pretensiones de la demanda.

PREMISAS NORMATIVAS:

El inciso 1º del Artículo 314 del C.G.P., señala:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.



Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."

PREMISAS FÁCTICAS:

En el caso sometido a estudio, se tiene que el apoderado de la parte demandante, con la facultad expresa para ello, desiste de las pretensiones elevadas en a la demanda, pues consideró que estas se dirigieron a una razón social que no corresponde a la compañía que expidió la póliza de responsabilidad civil que ampara el vehículo de placas KIA-149.

Así pues, advierte el despacho que se cumple con el supuesto de hecho de la norma citada, por lo que se accederá a aceptar el desistimiento presentado, ordenándose la terminación del proceso y el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones elevadas en la presente demanda seguida por JOSE MIGUEL RIOS BARRIOS contra SEGUROS BOLIVAR S.A, por las consideraciones expuestas en anterioridad.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: Preceptuar que el expediente será objeto de archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ